



**ACTA DE REUNION No. DNDA 027-2018**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS  
POSIBLES PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL  
PROCESO DE EVENTOS INSTITUCIONALES CON CARGO AL PROYECTO DE  
INVERSIÓN**

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA-023-2018**

**OBJETO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA**

Prestación de servicios de apoyo logístico de los eventos institucionales, así como realizar campañas de divulgación digital que requiere la Dirección Nacional de Derecho de Autor en cumplimiento de sus funciones misionales, con el fin de ejecutar las actividades del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2018, que se encuentra detallada en la ficha BPIN 2016011000109.

Fecha: Mayo 31 de 2018  
Hora: 11:00 A.M.  
Lugar: Oficina Asesora Jurídica

**Comité de Contratos:**

- Andres Varela Algarra – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Jhon Jairo Hernández Vélosa – Delegado del Nominador en contratación
- Natalia Arias Puerta – Coordinadora Unidad de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano
- Sandra Lucía Rodríguez Bohórquez – Subdirectora Administrativa
- Gloria Raquel Triviño Guzmán –Coordinadora Grupo de Compras

**TEMA A TRATAR.**

Dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones por los proponentes interesados y definir si es conveniente o no atenderlas para incluirlas en el pliego de condiciones definitivo, que en caso tal se publicarán en el SECOP II y en la página web de la Entidad conforme al cronograma establecido.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OMEGA EVENTOS S.A.S. A TRAVÉS DE SECOP II EL 23 DE MAYO DE 2018 A LAS 12:09 PM RADICACIÓN DNDA 1-2018-45117**

**Observación No. 1**

De conformidad con la naturaleza y objeto del presente proceso, solicitamos a la Entidad incluir como requisito técnico habilitante, la presentación del Registro Nacional de Turismo como OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, vigente.



### **Respuesta observación No. 1**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor se permite señalar al posible proponente que la necesidad que pretende satisfacer la Entidad mediante la Selección Abreviada No. DNDA 023-2018, es la prestación del servicio de apoyo logístico de los eventos institucionales y la realización de campañas de divulgación digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien el objeto contractual del presente proceso de contratación contempla la realización de dos (2) eventos, lo cierto es que, la mayor parte del mismo se centra en la realización de campañas de comunicación digital que requiere esta Dirección en cumplimiento de sus funciones misionales.

En ese orden, la DNDA respetuosa de los principios que rigen la contratación pública, en particular el principio de selección objetiva, NO considera necesario solicitar a los posibles proponentes el RNT como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, pues el servicio que se pretende satisfacer, puede ser prestado por agencias de comunicaciones, operadores de eventos con experiencia certificada en realización de campañas de comunicación digital y agencias de publicidad que tenga entre sus líneas de negocios la organización de eventos.

Por lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN**

### **Observación No. 2**

De conformidad con la naturaleza y objeto del presente proceso, solicitamos a la Entidad incluir como requisito técnico habilitante, la presentación de mínimo 02 convenios con Hoteles de categoría 5 estrellas (la cual obedece a una especificación técnica relacionada con la calidad, de acuerdo con la clasificación internacional determinada por la Organización Mundial de Turismo) el cual le garantiza a la Entidad que el oferente y futuro contratista cuenta con la capacidad de infraestructura ofertada, esto le permite a la Entidad en etapa de evaluación verificar la idoneidad del hotel y salones donde se ejecutara las actividades.

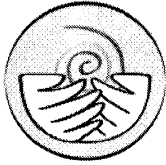
### **Respuesta observación No. 2**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor se permite señalar al posible proponente que las condiciones del servicio que pretende satisfacer la Entidad respecto al apoyo logístico de los eventos institucionales, así como realizar campañas de divulgación digital se encuentran consagradas de manera clara en el numeral 2.3 del Proyecto del Pliego de Condiciones.

En el mencionado numeral se ve reflejada la calidad del servicio, el cual es un criterio fundamental para el desarrollo de los eventos que se realizaran, pues se exige que los hoteles en donde se realicen los mismos deban ser categoría cinco (5) estrellas y se encuentren ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, es preciso recordar que será obligación del proponente seleccionado contar con una red de proveedores de hoteles, lo cual garantizará el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**



## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO VIDEOBASE S.A.S. A TRAVÉS DE SECOP II EL 28 DE MAYO DE 2018 A LAS 3:12 PM. RADICACIÓN 1-2018-47184

### Observación No. 1

Solicitamos que sean removidos los siguientes indicadores financieros, Indicador de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad sobre los activos. En aras de la pluralidad y la mayor cantidad de proponentes. Adicionalmente, con los indicadores de nivel de endeudamiento, liquidez y capital de trabajo se asegura que la empresa tenga capacidad financiera con que responder en el cumplimiento del objeto del contrato.

### Respuesta observación No. 1

La Dirección Nacional de Derecho de Autor considera importante manifestar al proponente que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los numerales 4.2.1 y 4.2.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones, no obedecen a decisiones unilaterales de la entidad ni buscan de manera alguna restringir el acceso al presente proceso de selección, pues los mismos se encuentran previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual a la letra establece:

*“Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

*(...)*

*3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*

*3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.*

*3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.*

*3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.*

*4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*

*4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.*

*4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total”.*

Importa advertir que, los indicadores establecidos por la DNDA en el proyecto del pliego de condiciones se elaboraron con base del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes, siendo son adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Por lo tanto, la Entidad NO podría de ninguna manera remover los requisitos habilitantes de razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, pues los mismos – *junto con los demás*- permiten evaluar en igualdad de condiciones a todos los proponentes interesados en el presente proceso de selección.



Adicionalmente, la determinación de cada requisito habilitante se enmarca en el análisis y el concepto de lo que miden los indicadores. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo, pero NO retirar estas condiciones de los requisitos habilitantes.

Por lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**

**3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO VIDEOBASE SAS A TRAVÉS DE SECOP II EL 30 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:17 A.M. RADICACIÓN 1-2018-47850**

**Observación No. 1**

Solicitamos por favor que sean removidos los siguientes indicadores financieros, Indicador de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad sobre los activos. Lo anterior debido a que los indicadores mencionados son netamente resultado de comportamiento propio de la empresa, estos indicadores no aseguran que los proponentes cuenten con los recursos necesarios para desarrollar el proyecto sin ningún inconveniente. Ahora bien, los indicadores que reflejan una solides financiera y que aseguran que los proponentes cuenten con los recursos suficientes son: indicador de liquidez y capital de trabajo. Bajo estos dos indicadores los proponentes tienen como demostrarle a la entidad contratante que cuentan con un flujo de dinero suficiente para ejecutar el proyecto sin ningún inconveniente. Los parámetros que si o si se deben de cumplir son los siguientes, que el indicador de liquidez sea mayor que uno y con este resultado garantiza que la empresa posee activos corrientes por mayor valor que sus pasivos corrientes y el indicador de capital de trabajo debe de ser superior al monto presupuestal del proyecto, de forma tal que asegure la capacidad financiera con que ejecutar el proyecto.

**Respuesta observación No. 1**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor solicita se tenga en cuenta la respuesta dada a la observación No. 1 presentada a través de SECOP II el 28 de mayo de 2018 a las 3:12 pm. radicación 1-2018-47184.

**4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IMAGEN SEGURA S.A. A TRAVÉS DE SECOP II EL 30 DE MAYO DE 2018 A LAS 4:36 P.M. RADICACIÓN 1-2018-47946 - RECIBIDAS EXTEMPORANEAMENTE**

La Entidad se permite manifestar que, a pesar de ser recibida extemporáneamente las observaciones, se dará respuesta a las mismas garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

**Observación No. 1**

Solicitamos a la entidad que dentro de los códigos que solicitan en la experiencia no limiten a dos códigos obligatoriamente, sino que se permita que el proponente acredite experiencia mínimo en dos de los códigos contemplado en el numeral 2.2 CLASIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.



### Respuesta observación No. 1

La Dirección Nacional de Derecho de Autor considera importante manifestar que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, indica que requisitos habilitantes se encuentran contenidos en el RUP, así:

*“Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

1. *Experiencia- Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV”.*

Ahora bien, los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se establecen en el numeral 4.3.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, guardan relación con el objeto a contratar, esto es la realización de eventos y de campañas de divulgación digital. Por lo tanto, se considera que con los códigos 80141600 y 82101800 se garantiza seleccionar un proponente que cuente con la experiencia que requiere la Entidad.

En ese orden, se hace necesario modificar los numerales 3.2 del Estudio Previo y 2.2 del Pliego de Condiciones, eliminando de la clasificación los códigos 80141902, 90101601 y 90111601, pues no guardan relación directa con el objeto a contratar y para que no se presenten confusiones posteriores con los posibles oferentes.

Por lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**

### Observación No. 2

Agradecemos a la entidad, indicar que objeto debe cumplir las certificaciones de experiencia que la entidad evaluaría? si bien las certificaciones deben estar registradas en dos códigos de acuerdo a lo señalado en pliego, el mismo no es claro el objeto a acreditar.

### Respuesta observación No. 2

La Dirección Nacional de Derecho de Autor aclara que el objeto de los contratos reportados ante el RUP con los cuales se pretenda cumplir con el requisito habilitante de experiencia deben guardar relación con el objeto a contratar, esto es, prestación de servicios de apoyo logístico de eventos y/o realización de campañas de divulgación digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar los estudios previos y el pliego de condiciones, en el sentido de aclarar el objeto que deben tener los contratos reportados ante el RUP que se deben relacionar en el Anexo No. 6 para cumplir con la experiencia específica del proponente. Asimismo, se hace necesario aclarar que al menos uno de los contratos deberá acreditar experiencia en: 1) Diseño y administración de estrategias de social media y marketing digital, ó 2) Desarrollo de campañas de publicidad digital en diferentes medios como: Google, Facebook, LinkedIn, Youtube, entre otros.

Por lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**  
Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior




La presente acta se expide el treinta y uno (31) de mayo de 2018 a las 12:20 p.m.

**Asistentes del Comité de Contratos**

  
**ANDRÉS VARELA ALGARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**JHON JAIRO HERNÁNDEZ VELOSA**  
Delegado del nominador en contratación

  
**NATALIA ARIAS PUERTA**  
Coordinadora Unidad de Comunicaciones  
y Servicio al Ciudadano

  
**SANDRA L. RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**  
Subdirectora Administrativa

  
**GLORIA R. TRIVIÑO GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Compras